

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 01-2013-00699
Demandante: Coop. de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia
Coopserp Colombia. Vs Wilson Hernán Rivas Lara.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de Sustanciación: 6289

En atención al oficio No. 3977 del 23 de noviembre de 2016, mediante el cual, el Juzgado de origen informa sobre la conversión de títulos, el Despacho

RESUELVE

ORDENAR por intermedio del área de depósitos judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, el pago del depósito judicial que se encuentre a favor del proceso de la referencia, por valor de \$240.000 al curador Ad-litem Dr. Varcán Lamartine Sterling Acosta con c.c. 16.628.449 por concepto de gastos de curaduría.

CÚMPLASE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2012-00895
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: César Augusto Palomino
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: 3047

Teniendo en cuenta la petición del demandado en la que solicita la corrección de los oficios Nos. 7694 y 7278 en el sentido de que se aclaren los datos de la placa del vehículo automotor, el Juzgado,

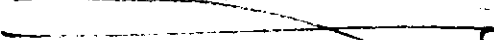
RESUELVE:

CORREGIR los oficios No. 7278 dirigido a la Policía Metropolitana Sección Automotores y el oficio No. 7694 remitido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, a fin de indicarles que se sirvan **CANCELAR** la medida de embargo decomiso y posterior secuestro del vehículo de placas DLS-526, modelo 2012, propiedad del demandado señor CÉSAR AUGUSTO PALOMINO PEREZ.

Como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, **ORDENAR** a la Policía Metropolitana Sección Automotores, que haga entrega inmediata del vehículo automotor antes mencionado, a su tenedor o propietario.

CÚMPLASE

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2009-00351
Demandante: Diego Cerón Bravo
Demandado: Nelson Antonio González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 6271

En atención al memorial que antecede, teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-**DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- **SIN** condena en costas.
- 4.- **ORDENAR** el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.
- 5.-Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 212 de hoy _____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali

Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

10 9 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2012-00781
Demandante: Luis Eduardo Puerta Botero. Vs Jimmy Gaviria Martínez.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto interlocutorio: 3039

Vistos los escritos que anteceden, se observa cesión celebrada el ejecutante con la señora DORA LILIA CORONEL QUINTERO, así mismo, escrito de terminación coadyuvado por la nueva demandante y la parte demandada, así las cosas el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

RESUELVE

1º **TENER** a DORA LILIA CORONEL QUINTERO como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

2º Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite de del proceso teniendo como demandante a la señora DORA LILIA CORONEL QUINTERO, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

3º La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

4º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

5º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiase a quien corresponda.

6º Sin costas.

7º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

8º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

09 DIC 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2013-00808
Demandante: C.R. Bosques de Lancelot
Demandado: Illimanis Building y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 3031

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los rendimientos que le reporten los bienes que han sido entregados en fiducia por parte de la ejecutada ILLIMANI'S BUILDING CONSTRUCTORA S.A. IBICO-IBICO S.A. identificada con Nit. 805.027.942-0, a la compañía ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. identificada con Nit. 800.155.413-6, quien actúa como Vocera y Administradora del Fideicomiso FA-1976 Mirador de Avalon Etapas D y E, con Nit. 805.012-921-0, lo anterior conforme a los certificados de tradición de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 370-775132 y 370-775011. Dirigir el oficio ante la ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., la cual se ubica en la Calle 25 N # 7N-10 de Cali, teléfono 6681382.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 212 de hoy _____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

09 DIC 2016

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2013-00808
Demandante: C.R. Bosques de Lancelot
Demandado: Illimanis Building y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 6281

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior Funcional en su providencia No. 3006 del 24 de octubre de 2016, mediante la cual declara bien denegado el Recurso de Apelación que formuló la parte demandada contra el auto interlocutorio No. 2286 del 21 de noviembre de 2014, proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

Ejecutoriado lo anterior, regresen las diligencias a Despacho para el impulso procesal pertinente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
Estado No. <u>212</u>	de hoy _____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.	
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali	09 DIC 2016
Maria del Mar Ibarguen Paz	SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 25-2011-00586
Demandante: Conju. Resi. Villacampestre P.H. Vs Sociedad L & J
Alboradas S.C.S.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 3043

Como quiera que la parte demandada no se pronunció dentro del término de traslado de la solicitud de levantamiento de la medida elevada por la parte ejecutante, el Despacho

RESUELVE

1.- **ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-346807 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por Secretaría oficiase.

2.- No condenar en costas a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

SECRETARIA 09 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 01-2013-00147
Demandante: Coop Asocc. Vs William de Jesús Reyes Henao.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de Sustanciación: 6290

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y en atención al oficio No.08-2384 el Despacho

RESUELVE

1.- **OFICIAR** al Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, a fin de informarle que el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 08-2384 SI SURTE EFECTOS, lo anterior a fin de que obre dentro del proceso bajo la radicación 017-2011-00566 adelantado por Coopeoccidente contra William de Jesús Reyes Henao.

2.- **ACLARAR** el numeral 2º del auto No. 565 visible a folio 17 del presente cuaderno en el sentido de indicar que la medida de embargo de remanentes está dirigida al Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, por Secretaría librese nuevamente el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén P-2 SECRETARÍA

09 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2015-00166
Demandante: Banco Davivienda. Vs Alba Nely Tulcán Revelo.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto interlocutorio: 3046

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la ejecutante, la cual esta facultad para solicitar la terminación del proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago hasta el 28 de octubre de 2016, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiase a quien corresponda.

3º Sin costas.

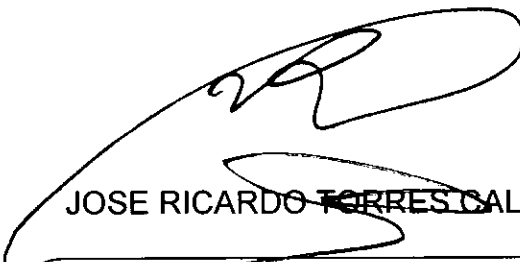
4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandante, con la constancia de encontrarse vigente la obligación y la garantía que la ampara.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

SECRETARÍA 09 DIC 2016

Maria del Mar Ibarguen Pa.
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2015-00407
Demandante: José Olven Ordoñez. Vs Aura Elena Redin.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 3042

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la ejecutante, el cual tiene facultad expresa para recibir (fol. 01 c-1), mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiase a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Barquén Paz
SECRETARÍA

SECRETARÍA

09 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2011-00926
Demandante: Banco Caja Social S.A. Vs Luis Carlos Téllez Roncancio y Otra.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto interlocutorio: 3033

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la ejecutante, el cual tiene facultad expresa para recibir (fol. 1 c-1), mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiase a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución SECRETARÍA
Civiles Municipales

Maria del Mar Segura Par
SECRETARÍA

09 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2014-00573
Demandante: REFINANCIA S.A.
Demandado: Martha Luisa Herrera González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 6270

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR por Secretaría, al Banco Agrario de Colombia a fin de que informe sobre los títulos de depósito judicial que se encuentran consignados para el proceso de la referencia instaurado por REFINANCIA S.A. contra MARTHA LUISA HERRERA GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.275.259, con radicación 7600140030 14201400573.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 212 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

10 9 DIC 2016

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2012-00065
Demandante: C.R. Caramanta P.H.
Demandado: Herederos Indeterminados de Deyanira Meza Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 6279

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ORDENAR que por Secretaría se reproduzca el oficio No. 06-2391 del 19 de septiembre de 2016, indicando la cédula de ciudadanía de cada uno de los demandados a quienes se les reconoció el derecho de propiedad.

2.-AGREGAR para que obren y consten los escritos anteriores.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 212 de hoy _____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Familia
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARÍA
09 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2009-00237
Demandante: Alfredo Javier Ortiz
Demandado: Milton Caldas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 6280

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaría se reproduzca el oficio No. 06-1659, dirigiéndolo al Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Estado No 212 de hoy _____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

09 DIC 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Cirios ~~SECRETARIA~~
Maria del Mar Ibargüen Paz
~~SECRETARIA~~

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2011-00521
Demandante: Luis Delio Murillo Marin. Vs María Cristina Torres Aguirre.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 3034

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial del, el cual tiene facultad expresa para recibir, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiase a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

09 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2014-00544
Demandante: CIA de Financiamiento Tuya S.A. Vs David Humberto
Hernández Holguín.
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto interlocutorio: 3035

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la ejecutante, el cual tiene facultad expresa para recibir (fol. 78 c-1), mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiése a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Familia
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Pa.
SECRETARÍA

SECRETARÍA

09 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2015-00915
Demandante: C. R. las Ceibas. Vs Marleny Giraldo Bello.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 3036

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la ejecutante, el cual tiene facultad expresa para recibir (fol. 1 c-1), mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiase a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales SECRETARÍA
Maria del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARÍA

09 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29-2014-00428
Demandante: BBVA Colombia
Demandado: Nelson Azcarate Collazos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 6269

El apoderado de la parte demandante solicita la inmovilización del vehículo propiedad de la parte pasiva; siendo procedente lo solicitado, toda vez que el bien se encuentra debidamente embargado, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETASE el decomiso del vehículo de placa **EUN518** inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, denunciado de propiedad del demandado **NELSON AZCARATE COLLAZOS** identificado con CC. N° 14.976.146 Oficiese por secretaria a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 212 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARÍA

09 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2014-00732
Demandante: Finesa S.A. Vs Ramiro Perez Vásquez.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto interlocutorio: 3038

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la ejecutante, el cual tiene facultad expresa para recibir (fol. 1 c-1), mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiase a quien corresponda.

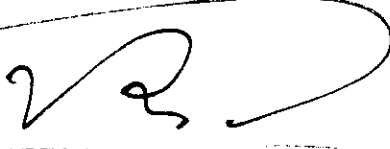
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Rodríguez Paz
SECRETARÍA

09 DIC 2016

Cali, seis (06) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito proveniente de la Cámara de Comercio en el que informa que las sociedades por acciones tienen un libro de registro de acciones por lo tanto es a la propia sociedad a la cual se debe comunicar el embargo decretado.

ORDENAR que por Secretaría se reproduzca el oficio No.06-1727 del 12 de julio de 2016, remitiéndolo al Representante Legal de la entidad VELOX SAS distinguida con Nit. 900.352.187-3 y matrícula mercantil No. 788901-16 de Cali, en el cual se decretó el embargo y retención de las acciones y cuotas partes o de interés social que tenga el demandado William Campo Fernández.

NOTIFIQUESE.

El Juez

~~JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN~~

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 212 de hoy _____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de María del Mar Ibargüen Paz
Civiles Municipales SECRETARÍA
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

09 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2007-01104
Demandante: Banco Caja Social S.A. Vs Jair Gustavo Salazar Padilla.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 3041

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la ejecutante, el cual tiene facultad expresa para recibir (fol. 117 c-1), mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiase a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces Municipales
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

09 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2014-00450
Demandante: Continental de Bienes S.A.
Demandado: Claudia Isabel Barona Bonilla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 6276

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que el apoderado de la parte actora informa que la demandada realizó abono por \$870.000, correspondiente al mes de septiembre de 2016.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 212 de hoy _____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civil MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Maria del Mar Iba SECRETARÍA
SECRETARÍA

09 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2012-00711
Demandante: CoopServiesper cesionario
Demandado: Delfín Hernán Cuellar y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 6283

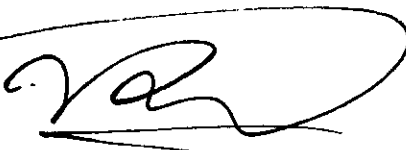
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Representante Legal de la entidad cesionaria a fin que dé cumplimiento al ordinal cuarto del auto No. 2449 del 15 de septiembre de 2016, en el que se le insta para que nombre apoderado judicial que intervenga en su representación, toda vez que en la cesión no ratifica al apoderado anterior.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 212 de hoy _____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

09 DIC 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2014-00191
Demandante: C.R. Parques del Refugio
Demandado: Cecilia Martinez Abello
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 6274

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogada GLADYS ALEXANDRA GRUESO CUERO, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P. requiérase al demandante para que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 212 de hoy _____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles **MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ**
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

09 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2015-00424
Demandante: Cía. de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: Patricia Sánchez Arenas
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: 6282

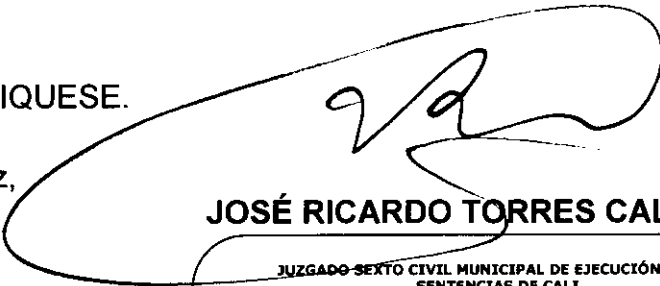
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente los escritos anteriores, provenientes de la Secretaría de Tránsito de Cali, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 212 de hoy _____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

09 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2011-00837
Demandante: Condominio la Pradera
Demandado: Erminsul Palomino Bejarano y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 6278

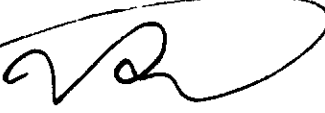
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que el representante del Conjunto 4 Condominio la Pradera allega estado de cuenta de la obligación del mes de octubre de 2016.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 212 de hoy _____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

09 DIC 2016

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 033-2011-00006
Demandante: Coopeoccidente
Demandado: Mónica Castro García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 6284

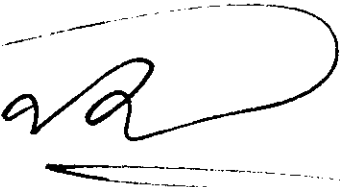
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior en el que el Pagador del Municipio informa que a partir de diciembre de 2016 procederá a dar cumplimiento a la medida de desembargo del salario de la demandada como Contratista del Municipio de Cali, además comunica que la medida no puede continuar con el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, debido a que la demandada se encuentra retirada del sistema de nómina. Oficiar por Secretaría al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Estado No 212 de hoy _____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

09 DIC 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgados de Ejecución Civil Municipal SECRETARÍA
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29-2004-00066
Demandante: Inversora Pichincha S.A.
Demandado: Marcos Mora Rubio y otra
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: 6267

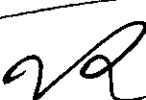
En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada los escritos anteriores provenientes del Runt, Fosyga y Supernotariado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARÍA

09 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-00957
Demandante: Cooperativa Joysmacool
Demandado: Reinerio Cuero Castillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 6272

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito proveniente del Consorcio Fopep en el que informa que la medida de embargo ingresada en la nómina de pago del mes de abril se encuentra en turno de aplicación por encontrarse otro embargo anterior.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Estado No 212 de hoy _____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

09 DIC 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2014-00817
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Amina Karina Marrugo Ayala
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 6266

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior en el cual la Secretaría de Tránsito informa que el vehículo de placas KGY746 ~~que~~ sí registra la medida cautelar de embargo comunicada por el Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, la cual no acatada debido a que existía un embargo anterior, inscrito por el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 212 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

09 DIC 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2013-00517
Demandante: Banco AV. Villas
Demandado: Carrocerías Andina S.A.S. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 6265

La apoderada judicial de la parte demandada informa que por auto No. 620-000445 de la Superintendencia de Sociedades se admitió el proceso de reorganización a la Soc. Carrocerías Andina S.A.S., Conforme a lo anteriormente explicado, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR que por la Secretaría de los Juzgados de Ejecución se remita el proceso bajo radicación 07-2013-00517 instaurado por Banco AV. Villas contra Carrocería Andina S.A.S y Patricia García Guerra, a la Superintendencia de Sociedades, para que sea incorporado al trámite de Reorganización Empresarial de conformidad al art. 15 de la Ley 1116 de 2006.

Déjense las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia XXI, sobre la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 212 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

09 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2012-00760
Demandante: Jorge Estrada Tovar
Demandado: Deicy Pérez Millán
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 6277

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que la apoderada de la parte actora informa que la demandada realizó un abono por \$100.000 correspondiente al mes de noviembre de 2016.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Estado No 212 de hoy _____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

09 DIC 2016

Juzgados de Fianza y
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-00609
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Conid Ltda. y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 6273

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogada MARIA FERNANDA SILVA MEDINA, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P. requiérase al demandante para que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 212 de hoy _____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARÍA

09 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 02-2013-00003
Demandante: Carmen Elena Campo Conde. Vs María Valencia y
Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 3044

Como quiera que la parte actora presento solicitud de suspensión de la diligencia de remate que se celebraría el día de hoy a las 10:00 A.M., el Despacho

RESUELVE

ACEPTAR la solicitud de suspensión de la diligencia de remate que se llevaría a cabo el día de hoy a las 10:00 A.M.,

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA 09 DIC 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2010-00202
Demandante: Lucia Bustamante de Villota. Vs Piedad del Socorro
Ramirez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de Sustanciación: 6288

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada judicial de la ejecutante, el Juzgado advierte a la memorialista que deberá estarse a los dispuesto a las órdenes de pago a folios 55-57 del presente cuaderno, por lo anterior

RESUELVE

1.- **ESTESE** la memorialista a lo dispuesto en las órdenes de pago a folios 55-57 del presente cuaderno, así mismo se le insta a que revise las actuaciones surtidas en el expediente antes de formular solicitudes inconducentes.

2.- **REQUIÉRASE** a la parte actora a fin de que informe si con el pago se canceló la presente obligación y de ser así presente el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

09 DIC 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, seis (06) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2012-00256
Demandante: Hernán Muñoz Acosta
Demandado: Camilo Ruyo Gil Hurtado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 6268

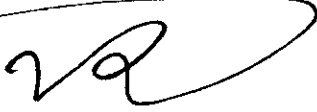
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual el Jefe de la Sección de Pagaduría de la Universidad del Valle informa que al señor Camilo Ruyo Gil Hurtado se encuentra embargado por el Juzgado 21 Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 22 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles
MARIA DEL MAR IBARRA
SECRETARIA

09 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2005-00192
Demandante: Promotora de Proyectos del Valle. Vs Pedro Antonio
Mafla S. y Otra
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 3040

Como quiera que la parte guardo silencio respecto de los escritos allegados por la parte demanda, con los cuales solicitaba y demostraba el pago de la obligación, el Juzgado, teniendo en cuenta los mismos y que no existe embargo o solicitud de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiase a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 202 de hoy de de
Juzgado se notifica a las partes el auto anterior.
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarra Paz SECRETARÍA
SECRETARIA 09 DIC 2016

Proceso
Demandante
Demandado
Radicación
Auto Interloc.

Ejecutivo (gastos curaduría)
Alma Cielo Sterling Acosta
Banco Davivienda S.A.
17-2012-0175-00
No.3032

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, seis (6) de diciembre del dos mil dieciséis (2016)

Proceso	Ejecutivo (gastos curaduría)
Demandante	Alma Cielo Sterling Acosta
Demandado	Banco Davivienda S.A.
Radicación	17-2012-0175-00
Auto Interloc.	No.3032

Se promueve demanda ejecutiva singular por gastos de curaduría, propuesta en su propio nombre por la auxiliar de la justicia Ama Cielo Sterling Acosta, en su condición de curadora ad-litem que fue del demandado Wilbor Pérez Paternina, acción que dirigen en contra de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., a efecto de cobrar los gastos de curaduría, que le fueron fijados por el juzgado de origen, mediante auto interlocutorio No.1409 del 18 de junio de 2014.

Teniendo en consideración que el auto por medio del cual se fijaron los gastos de curaduría, se generó en vigencia del Código de Procedimiento Civil, ello indica que la norma aplicable sería el art.388 de la mentada codificación adjetiva. No obstante, de su lectura es dable inferir que aquella no hacía alusión al cobro ejecutivo de GASTOS DE CURADURÍA, sino solo de HONORARIOS, lo que indica que el legislador no previó dicho evento, sin descuidar que estos últimos solo era posible percibirlos al terminar la gestión tal y como lo determinaba la norma y también el numeral 1 del art. 37 del Acuerdo en 1518 del 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, sin olvidar que en la actualidad, conforme al art. 47 numeral 7 del C. General del Proceso, la gestión del curador ad litem es gratuita.

Luego la solicitud en cuanto al pago de honorarios así definidos, deberá seguirse por el trámite prescrito en el art. 422 del C. General del Proceso de manera independiente a esta ejecución, sin embargo, considera conveniente el Despacho conminar a la parte demandante del proceso, para que proceda al pago de los gastos fijados a la auxiliar. En consecuencia, de lo considerado, el Juzgado,

Proceso
Demandante
Demandado
Radicación
Auto Interloc.

Ejecutivo (gastos curaduría)
Alma Cielo Sterling Acosta
Banco Davivienda S.A.
17-2012-0175-00
No.3032

RESUELVE:

Primero: **Negar** la solicitud de cobro ejecutivo de los **GASTOS** de curaduría, conforme lo expuesto.

Segundo: **CONMINASE** a la parte demandante, **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para que pague los gastos de curaduría señalados a la auxiliar de la justicia Alma Cielo Sterling Acosta, conforme al auto No.1409 del 18 de junio de 2014, notificado en el estado 082 del día 20 del mismo mes y año.

3º. Por la Secretaría oficiase a la parte conminada a fin de que proceda de conformidad y acredite en el proceso el pago ordenado.

Notifíquese,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI

En Estado No. 212 de hoy ____ de ____ de 2016. Se notifica a las partes el auto anterior.

09 DIC 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

Juzgadas de Ejecución Secretaria
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

j.r.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2008-00237-00
Demandante: Banco de Occidente.
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandado: Rose Mary Rodríguez Herrán.
Auto Interlocutorio: 3045

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 23 de noviembre 2016, siendo las 10:00 A.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, con matrícula inmobiliaria No. 370-169337 ubicado en la calle 46A Y 47 CRAS. 50 Y 49-A CASA No. 33 Manzana B Conjunto residencial Ciudad Córdoba II Etapa – Calle 47 No. 49 A 50 hoy, de Cali, el cual fue adquirido por la demandada Rose Mary Rodríguez Herrán mediante compraventa con escritura pública 2377 del 10-04-1986 de la Notaría 2 del Circuito de Cali y escritura No. 2682 del 28-05-1991 de la Notaría 8 del Circuito de Cali, habiendo sido rematado a la señora ESTELLA GRACIELA YELA MOLINA con c.c. 30.724.696, por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$37.000.000)**, a quien se le hizo la adjudicación respectiva.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, y la adjudicataria consigno el excedente del saldo del valor ofertado en la diligencia de remate y el correspondiente impuesto, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

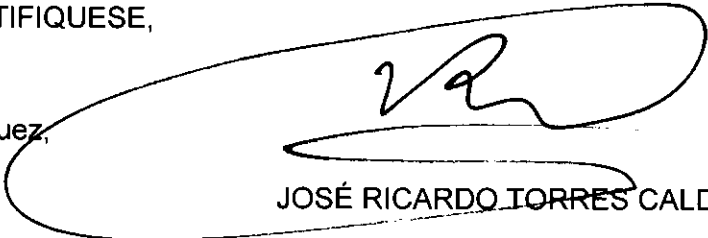
RESUELVE:

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 01 de septiembre 2016, siendo las 01:00 P.M. del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado, con matrícula inmobiliaria No. 370-169337 ubicado en la calle 46A Y 47 CRAS. 50 Y 49-A CASA No. 33 Manzana B Conjunto residencial Ciudad Córdoba II Etapa – Calle 47 No. 49 A 50 hoy, de Cali, habiendo sido rematado por a la señora ESTELLA GRACIELA YELA MOLINA con c.c. 30.724.696, por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$37.000.000)**.

2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.
3. **LÍBRESE** exhorto a la Notaría 2 del Círculo de Cali a fin de cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública 2377 del 31-03-1986 sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-169337.
4. **ORDENAR** la entrega al adjudicatario por parte del secuestro del bien inmueble adjudicado. Oficiar por Secretaría
5. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
6. **PREVIO** a la entrega del producto del remate, se requiere a la parte interesada, para que informe la fecha de entrega del bien inmueble rematado dentro del presente proceso o presente la solicitud correspondiente para tal acto.
7. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$1.850.000.00 (Ley 11/1987).
8. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del saldo del valor del remate ofertado, por la suma de \$22.880.000.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JSR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 212 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

09 DIC 2016

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales SECRETARÍA

Maria del Mar Torres Calderón
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, seis (06) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación	34-2011-00425-00
Demandante	Reestructura S.A.S. cesionario del Banco WWB S.A.
Demandado	Yuri Jesús Criollo.
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	3044

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso, lo anterior atendiendo la solicitud que antecede.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 29 de octubre de 2014 que trata sobre el auto que acepto la cesión de crédito¹ y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 01 de agosto de 2013, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

¹ Véase folio 64 C-1

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 20 de noviembre de 2013, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder como lo solicita el apoderado de la parte demandada. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ con c.c. 10.631.265 y T.P. 57.707 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandada.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

SEXTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JSR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado No. <u>212</u> de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	SECRETARÍA
Maria del Mar Jorguén Paz	SECRETARÍA
	09 DIC 2016